

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 017-2002-CD/OSITRAN

Lima, 12 de diciembre de 2002

Se establece el periodo de cálculo para efectuar el pago del Aporte al Fondo Vial a que se refiere el numeral 18.04 del Contrato de Concesión Nº 01-94-MTC/15.03.SINMAC correspondiente a la carretera Arequipa – Matarani.

VISTO:

El Informe Nº 070-02-GAL-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal y presentado por la Gerencia General en la sesión de Consejo Directivo del de diciembre de 2002;

CONSIDERANDO :

Que, mediante Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, publicada el 23 de enero de 1998 se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público –OSITRAN;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la referida Ley, la misión de OSITRAN es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios;

Que, los artículos 6º y 7º del aludido marco legal, contemplan las atribuciones y funciones de OSITRAN, entre las cuales se encuentra la función normativa que comprende la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones, o derechos de las Entidades Prestadoras y a Interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación.

Que, dichas atribuciones y funciones han sido ratificadas en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos que en el literal c) del artículo 3.1 dispone que la función normativa, de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el 19 de septiembre de 1994 se suscribió el Contrato de Concesión Nº 01-94-MTC/15.03.SINMAC correspondiente a la carretera Arequipa – Matarani;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.04 del Contrato de Concesión, el concesionario se encuentra obligado a efectuar un depósito mensual a la cuenta del

“Fondo Vial” equivalente a un porcentaje del monto total recaudado por concepto de peaje.

Que, el numeral 3.01 del Contrato dispone que todos los plazos del Contrato de Concesión comenzarán a computarse en el momento en que el MTC cumpla con entregar la concesión de acuerdo a lo pactado en el numeral 3.04 que se refiere al Acta de Entrega del Terreno;

Que, de conformidad con la documentación que obra en los archivos de OSITRAN, los inventarios correspondientes a la entrega de los bienes de la concesión, fueron suscritos el 12 de noviembre de 1994 por lo que los plazos de la concesión y por los tanto, de las obligaciones, empezarían a regir desde dicha fecha;

Que, como consecuencia de ello, a partir del 12 de noviembre de 1994 surgió la obligación del concesionario de efectuar un depósito mensual a la cuenta al Fondo Vial;

Que, el Contrato de Concesión no ha contemplado el periodo de cálculo para efectuar el pago del Aporte al Fondo Vial, disponiendo únicamente su periodicidad mensual;

Que, en la práctica el concesionario ha venido calculando el pago del Aporte al Fondo Vial tomando como periodo, el comprendido entre el día 12 de cada mes y el 11 del mes siguiente, en atención a la fecha de la suscripción del Acta de Entrega del Terreno, hasta el vencimiento del plazo de la concesión;

Que, sin embargo, el periodo de cálculo podría ser determinado en función a los meses calendarios transcurridos, más fracciones de mes, debido a que conceptual y numéricamente se daría cumplimiento de la obligación dispuesta en el numeral 18.04 del Contrato de Concesión, pues se estarían efectuando de igual manera pagos mensuales desde la fecha de la suscripción del Acta de Entrega de Terreno hasta el vencimiento del plazo de la concesión;

Que, esta última manera de determinar el periodo de cálculo, permite que el concesionario considere el mismo periodo de cálculo que se utiliza para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y que no tenga que realizar un cálculo distinto en cuanto a su periodo, para efectuar el pago mensual del Aporte al Fondo Vial;

Que, asimismo, simplificaría la actuación de control por parte del organismo supervisor, pues permitiría cotejar el pago efectuado por concepto del Aporte al Fondo Vial con la declaración que el concesionario presenta a la Autoridad Tributaria para el pago del Impuesto General a las Ventas;

Que, el literal c) del artículo 50 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2001-PCM dispone que corresponde al Consejo Directivo de OSITRAN ejercer la función normativa y reguladora del OSITRAN, en el marco de lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, el artículo 22° del aludido Reglamento precisa que la función normativa comprende la facultad de dictar mandatos, u otras disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión N° 105 del 04 de diciembre de 2002;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Disponer que el cálculo para efectuar el pago mensual del Aporte al Fondo Vial a que se refiere el numeral 18.04 del Contrato de Concesión N° 01-94-MTC/15.03.SINMAC correspondiente a la carretera Arequipa – Matarani, deberá efectuarse considerando el mes calendario vencido y la fracción de mes que transcurra al vencimiento del plazo de la concesión.

Artículo Segundo.- El concesionario deberá efectuar dicho pago a la Cuenta del “Fondo Vial” y acreditarlo mediante constancia de depósito acompañada de la declaración jurada que haya presentado a la Autoridad Tributaria para efectos del pago del Impuesto General a las Ventas. El pago deberá efectuarse a mas tardar el día hábil siguiente al día en que el concesionario esté obligado al pago del Impuesto General a las Ventas de conformidad con el cronograma de pagos dictado por la Autoridad Administrativa Tributaria

Artículo Tercero.- La aplicación del cálculo dispuesta en el artículo primero para el pago por el periodo comprendido entre el 12 y el 31 de diciembre de 2002 debe efectuarse considerando lo recaudado entre dichos días;.

Artículo Cuarto.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano y en la página web de OSITRAN, una vez que haya sido publicada en el mencionado diario

Artículo Quinto.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese, publíquese y archívese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG

Presidente